

universal de las actividades de la nueva Organización. La aplicación de este principio tan importante contribuiría a garantizar el cumplimiento pleno de la resolución 39/231, del 18 de diciembre de 1984, de la Asamblea General, por la que se confirma el acuerdo sobre las condiciones para el establecimiento de la ONUDI como organismo especializado, incluido el acuerdo sobre la distribución geográfica equitativa de los puestos y, en particular, la asignación de uno de los puestos de director general adjunto a los países socialistas.

La República Socialista Soviética de Ucrania expresa su convicción de que las consideraciones relativas a las actividades de la nueva organización expuestas en la presente declaración y expresadas durante las consultas sobre el establecimiento de la ONUDI como organismo especializado, se tendrán debidamente en cuenta y quedarán reflejadas en las actividades prácticas de la ONUDI.

Le ruego considere esta carta como notificación oficial del acuerdo de la República Socialista Soviética de Ucrania para la entrada en vigor de la Constitución de la ONUDI de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, de dicha Constitución.

Le ruego asimismo que adopte las medidas necesarias para que se distribuya esta carta como documento oficial de la Asamblea General dentro de los puntos 12 y 84 de la lista preliminar y del Consejo Económico y Social en el punto 12 del orden del día provisional de su segunda reunión ordinaria de 1985.»

15. URSS

Al tomar esta medida, de parte soviética se presume que se observarán plena y rigurosamente los acuerdos sobre las condiciones para transformas a la ONUDI en un organismo especializado, que fueron confirmados por la resolución 39/231 de la Asamblea General, en particular el acuerdo sobre la distribución geográfica equitativa de puestos y, concretamente, la asignación de uno de los puestos de director general adjunto a los países socialistas. Así se asegurará el carácter universal de las actividades de la nueva organización en beneficio de todos los países miembros de la misma.

Las actividades de la ONUDI, encaminadas a promover el fomento industrial en los países en desarrollo y a que éstos consigan su independencia económica, han de basarse en las disposiciones y principios progresivos de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en las Declaraciones de Lima y Nueva Delhi sobre la cooperación internacional para el desarrollo industrial.

La Unión Soviética cree que estos objetivos sólo podrán alcanzarse mediante una reestructuración a fondo de las actuales relaciones económicas internacionales injustas, la realización de reformas sociales y económicas de carácter progresivo, el reforzamiento del sector estatal de la economía y la aplicación de planes y programas nacionales para el desarrollo social y económico.

La ONUDI debe combatir los actos de agresión económica, los dictados, el chantaje y la interferencia en los asuntos internacionales de los Estados que perpetrar la fuerza del imperialismo. Debe oponerse a las políticas de los Estados que pretenden no sólo mantener sino incluso aumentar la explotación neocolonialista de los países en desarrollo.

De especial interés es la promoción activa por parte de la ONUDI del establecimiento de un control eficaz de las actividades de las compañías transnacionales con objeto de limitar su influencia negativa en las economías de los países en desarrollo y en las relaciones económicas nacionales y en el desarrollo en general.

En la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, los miembros de la ONUDI expresan su determinación de contribuir a la paz y seguridad internacionales y a la prosperidad de todos los países; esa determinación debe recogerse en las decisiones de la Organización y en sus actividades de orden práctico. Sólo en condiciones de paz y únicamente cuando se lleven a cabo medidas de desarme real podrán liberarse importantes recursos adicionales para dedicarlos a las necesidades del desarrollo económico y social, en particular para la industrialización de los países en desarrollo. En la declaración titulada «Mantenimiento de la paz y cooperación económica internacional», aprobada en la Conferencia económica de alto nivel de los países miembros del Consejo de Asistencia Económica Mutua, celebrada en junio de 1984, se reafirmó la importancia y urgencia de esa labor.

La Unión Soviética basa su posición en la necesidad de aplicar de forma práctica y coherente lo que dispone la Constitución de la ONUDI, por lo que respecta a los fines para los que podrán utilizarse los presupuestos ordinario y de funcionamiento de la Organización, y en la necesidad de no permitir el gasto de recursos en programas y proyectos, incluidos «servicios consultivos», que puedan servir para la penetración del capital privado extranjero en las economías de los países en desarrollo. Para asegurar el empleo eficaz y económico de los recursos del presupuesto extraordinario debe establecerse sobre base estable el nivel del mismo.

En la Conferencia de las Naciones Unidas para el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como organismo especializado, las delegaciones de los países socialistas anunciaron el 7 de abril de 1979 su oposición en principio al empleo de fondos del programa ordinario de la ONUDI para prestar asistencia técnica.

En relación con la disposición de la Constitución de la ONUDI sobre la asignación del 6 por 100 del presupuesto ordinario a asistencia técnica, la Unión Soviética declara que la parte correspondiente de su cuota en moneda convertible al presupuesto de la ONUDI se depositará en una cuenta aparte que se abrirá en el Banco de Comercio Exterior de la URSS. La Unión Soviética empleará esos fondos para participar en la prestación a través de la ONUDI de asistencia técnica a los países interesados.

La Unión Soviética espera firmemente en que se tendrán debidamente en cuenta y se actuarán sus posiciones de principio sobre las actividades de la ONUDI, que figuran contenidas en esta declaración y que se expresaron durante las consultas sobre la transformación de la ONUDI en un organismo especializado. La naturaleza y el alcance de la cooperación de la Unión Soviética con la ONUDI dependerán de la aplicación de los acuerdos a que se ha llegado sobre la naturaleza y orientación de las actividades prácticas de la organización y sobre la observación real por ésta de las decisiones básicas de las Naciones Unidas relativas al desarrollo económico internacional y a la reestructuración de las relaciones económicas internacionales sobre una base equitativa y democrática.

Le pido, señor Secretario general, que considere esta carta como notificación oficial del acuerdo de la Unión Soviética a la entrada en vigor de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 25 de dicha Constitución.

También le pido que adopte las medidas necesarias para distribuir esta carta como documento oficial del Consejo Económico y Social dentro del tema 12 del programa provisional de su segundo período ordinario de sesiones de 1985, y de la Asamblea General con arreglo a los temas 12 y 84 de la lista preliminar de puntos que figurarán en el programa provisional de su cuádragesimo período ordinario de sesiones.

La Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial entró en vigor con carácter general y para España el 21 de junio de 1985, según lo dispuesto en el artículo 25 de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de febrero de 1986.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz y Agüeras.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

4627 ACUERDO de 17 de febrero de 1986, de la Junta Electoral Central, sobre delegación de determinadas competencias en las Juntas Electorales Provinciales.

A la vista de lo dispuesto en el artículo 65.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, de aplicación al referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, la Junta Electoral Central en su reunión del día 17 de febrero de 1986, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se delegan en las Juntas Electorales Provinciales, a los efectos del referéndum convocado por Real Decreto 214/1986, de 6 de febrero, las competencias reconocidas a la Junta Electoral Central por la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General, en orden a la de distribución de espacios gratuitos de propaganda electoral en las programaciones regionales y locales de los medios de comunicación de titularidad estatal y de aquellos otros medios de ámbito similar que tengan también el carácter de públicos, cuando la programación sea de ámbito superior al provincial, la delegación se entiende hecha a favor de la Junta Electoral Provincial en cuyo ámbito territorial radique el medio o el centro emisor.

Madrid, 17 de febrero de 1986.—El Presidente, Paulino Martín Martín.

4628 INSTRUCCION de 17 de febrero de 1986, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación del artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

El artículo 101.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General establece que, cuando tengan preparada la correspondiente documentación, el Presidente y los Vocales de las Mesas Electorales y los Interventores que lo deseen, se desplazarán inmediatamente